



MINISTERIO  
DE CULTURA

**CONTRATO No. 04/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-004/2023-MINISTERIO DE CULTURA**  
**" SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS**  
**DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023"**

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]ero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, "El Ministerio"; y **RENE MAURICIO QUINTANILLA SARAVIA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la SOCIEDAD CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CEFESP, SA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de <sup>64</sup> **SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023"**, con base a la Resolución Razonada de Adjudicación N° 013/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en

adelante LACAP; y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA» OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista de conformidad las bases de licitación, Adendas y a su oferta, se compromete a prestar el “SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2023”. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en las bases de licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$816,640.00) IVA incluido. El precio total de la contratación se cancelará mediante cuotas mensuales, vencidas y sucesivas las que deberán ser facturadas dentro del periodo de (5) cinco días hábiles contados a partir del último día de cada mes cobrado. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar en la Dirección General Financiera Institucional **Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción** a satisfacción de los servicios, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. El Ministerio de Cultura efectuará los pagos por el servicio, prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA (60) días calendario** después de emitido el **Quedan por parte de la Dirección General Financiera Institucional**. Todo pago que realice el Ministerio de Cultura, con motivo del servicio, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES** comprendidos desde el día uno del mes de marzo hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;** El contratista se obliga a prestar el servicio en las dependencias con las cantidades de recursos y horarios que se establecen en las bases de licitación, en su apartado ET-02 ALCANCE DEL SERVICIO, su oferta y a este contrato. El Contratista deberá prestar el servicio de conformidad a su oferta o de mejor calidad y de conformidad a las bases de licitación en virtud que éstos forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA FINANCIAMIENTO.** El Ministerio, hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que medie la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a

partir de la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DIÁS (30) CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido servicio, a partir de la fecha del contrato. La garantía es para asegurar que el contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el servicio sea prestado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de la misma y no haya reclamo alguno. Advertencia: La Falta de Presentación de La Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las Especiales o Complementarias de aquella, en los plazos correspondientes, y en los Casos Previstos en la LACAP o en el Contrato, es causal de caducidad; b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de la Institución, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, deberá presentar GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles, siguientes a la firma del contrato; con vigencia de treinta días adicionales al período de la contratación. Todas las garantías que se exijan serán a favor del MINISTERIO DE CULTURA, y deberán ser emitidas por cualquier Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio mediante Acuerdo N° 012/2023, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al licenciado Néstor Nelson Serrano Herrera, jefe de la Unidad de Logística, del Ministerio de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN IV- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las bases de licitación y de más obligaciones que se establezcan en las mismas, asimismo el servicio adjudicado deberá prestarse en la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia

de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO (MORA).** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones de la LA CAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del suministro, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y El Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El Ministerio, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato La Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma

unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, c) Consultas, d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas, e) Resolución de Adjudicación, f) El Contrato, g) Documentos de petición del suministro, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas si las hubiere, k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos Iº, de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**

**INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art.

160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

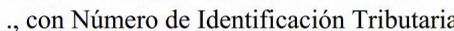
**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El

presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por

el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El Contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, Colonia Miramonte Avenida Bemal No. 17- "B", San Salvador, Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitres.

  
MARIEM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ  
"EL MINISTERIO"  


  
RENE MAURICIO QUINTANILLA SARAVIA  
"EL CONTRATISTA"  


  
En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitres. Ante mí, LUIS GERARDO GONZALEZ CAÑADAS, Notario, de este domicilio, comparece AIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,  licenciada en Ciencias Licas, de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Unico de Identidad número  ; con Número de Identificación Tributaria  y  actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA. ., con Número de Identificación Tributaria 

[REDACTED]; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRES CIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariem Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; y **RENE MAURICIO QUINTANILLA SARAVIA**, de [REDACTED], Empleado, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual tuve a las vista; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CEFESP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos dieciocho-ciento uno -cero; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Wemer Bladimar Martínez Quintanilla, Inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho,. En el referido instrumento consta en su Cláusula Décima Primera, se establece que la Administración y Representación legal, le corresponde al Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años pudiendo ser reelectos, b) Certificación de Acta número DOS - DOS MIL VEINTIUNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta como PUNTO ÚNICO de la agenda se acordó la reestructuración de la administración de la sociedad eligiendo un nuevo Administrador Único Propietario de la sociedad, saliendo electo el señor **RENE MAURICIO QUINTANILLA SARAVIA**, como nuevo Administrador Único Propietario de la Sociedad. La referida certificación fue extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, Luis

Enrique Carbajal Amaya, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden “el **Ministerio**” y “el **Contratista**”; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NUMERO CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTITRÉS LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTITRES-MINISTERIO DE CULTURA ” SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTITRES”. II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIÚN CLÁUSULAS** que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que el **CONTRATISTA** se compromete a prestar el **” SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTITRES”**; de acuerdo a su objeto contractual mencionado en la cláusula primera y cuarta del Contrato. **III)** Que el precio total a pagar es hasta por un monto de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del presente contrato será de **DIEZ MESES** comprendidos desde el día uno del mes de marzo hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

DO GONZALEZ